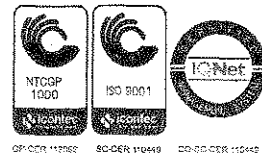




FUNDADA EN 1904

Universidad de Nariño
Consejo Académico



ACUERDO NÚMERO 028
(7 de mayo de 2019)

Por la cual se adoptan medidas especiales para la realización de prácticas formativas, tecnológicas y profesionales de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño.

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO,
En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

CONSIDERANDO

Que en los programas de pregrado, los estudiantes deben realizar prácticas de carácter formativo, tecnológico o profesional, las cuales se desarrollan en unidades académico-administrativas internas de la Universidad de Nariño o en centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales, con los cuales existan convenios marco o específicos.

Que las prácticas formativas corresponden a procesos académicos que hacen parte de la programación de las asignaturas, se desarrollan desde primer semestre hasta la culminación del plan de estudios y se enfocan a la adquisición de habilidades y destrezas propias de su área del conocimiento.

Que las prácticas tecnológicas y profesionales son procesos de formación académica que se desarrollan como un requisito para obtener el título de pregrado, una vez culminado el plan de estudios. A través de ellas se validan, cimientan y perfeccionan los conocimientos, aptitudes y destrezas adquiridos en la carrera universitaria, mediante la vinculación al campo de las áreas laborales específicas.

Que la coordinación de las prácticas formativas, tecnológicas y profesionales se encuentra bajo la responsabilidad de docentes de la Universidad de Nariño, quienes deben velar por su buen desempeño y cumplimiento estricto, en apego a la normatividad institucional.

Que en las unidades académico-administrativas de la Universidad de Nariño y en los centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales existen requisitos respecto a las condiciones bajo las cuales se deben realizar las actividades, la responsabilidad de los estudiantes y el calendario en el cual se deben llevar a cabo los procesos formativos y profesionales.

Que en los sitios de práctica se requiere el desarrollo de trabajo continuo, previamente concertado, el cual no puede ser interrumpido durante los periodos de receso académico.

Que dados los requerimientos de inicio, continuidad, seguimiento, responsabilidades y funciones que deben cumplir los estudiantes de pregrado en los sitios de práctica formativa, tecnológica y profesional, es necesario establecer una reglamentación particular para estos procesos académicos.

Que los directores de programas y los coordinadores de las prácticas formativas, tecnológicas y profesionales analizaron con la Vicerrectoría Académica, las condiciones específicas que se deben contemplar para cumplir con los requerimientos académico-administrativos y propusieron alternativas al Consejo Académico.

Que la ley 1780 de 2016 establece una política que incentiva, fomenta y coordina los programas de jóvenes talentos, orientados a que personas sin experiencia puedan realizar prácticas laborales, judicaturas y relaciones docencia-servicio, sobre las cuales, no será obligatorio celebrar convenios, si se realizan con entidades públicas, salvo en los casos en que la Institución Educativa lo solicite, en el marco de la autonomía universitaria.

Que la norma en mención estableció que la práctica laboral es una actividad formativa desarrollada durante un tiempo determinado, con asesoría y supervisión, para cumplir con un requisito de obtención del título, por lo tanto, no se constituye en una relación de trabajo.

Que es necesario establecer los lineamientos que permitan garantizar el cumplimiento de la Ley 1780 de 2016, en lo relativo a las prácticas laborales y contratos de aprendizaje, fijando condiciones y procesos.

Que al Consejo Académico de la Universidad de Nariño le corresponde definir políticas, reglamentar y adoptar programas de docencia, investigación e interacción social, en cumplimiento de la normatividad establecida para tal fin.

Que en la Universidad de Nariño no existe un reglamento institucional de prácticas académicas que regule los procesos académicos y administrativos de los mismos.

Que en virtud de lo anterior,

ACUERDA

Aprobar la reglamentación para el desarrollo de prácticas formativas, tecnológicas y profesionales que realizan los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño con unidades académico-administrativas internas y centros de práctica externos regionales, nacionales e internacionales, así:

CAPÍTULO I: DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO PRIMERO. **DEFINICIONES:** se consideran como prácticas formativas, tecnológicas y profesionales a los procesos académicos que deben realizar los estudiantes de pregrado como parte de su plan de estudios, para adquirir competencias, habilidades y destrezas, o como requisito para obtener el título profesional o de tecnólogo. Se desarrollarán en unidades académico-administrativas de la Universidad de Nariño o con personas naturales o jurídicas del ámbito regional, nacional o internacional.

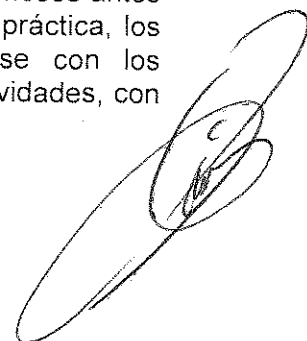
Se consideran como prácticas formativas, tecnológicas y profesionales las siguientes:

- Prácticas docentes.
- Prácticas profesionales.
- Prácticas hospitalarias preclínicas, clínicas e internado rotatorio.
- Prácticas empresariales.
- Semestre práctico.
- Prácticas integradas.
- Prácticas docencia-servicio.
- Judicaturas.
- Voluntariados.

PARÁGRAFO: Las judicaturas y las prácticas docencia-servicio, se regirán por las normas o acuerdos legales que para tal efecto regulen dichas materias.

ARTÍCULO SEGUNDO. **PLANEACIÓN DE LA PRÁCTICA:** mínimo dos meses antes de iniciar el semestre en el cual se realizará la práctica, los coordinadores de las mismas, deben reunirse con los estudiantes que llevarán a cabo este tipo de actividades, con el fin de:

- Conocer el número potencial de estudiantes.
- Socializar el reglamento de prácticas.
- Identificar los intereses de los estudiantes.



- Presentar las entidades, los establecimientos de comercio o personas naturales con las cuales se pueden desarrollar las prácticas.

Una vez los coordinadores de las prácticas formativas, tecnológicas o profesionales conozcan el número de estudiantes y sus intereses académicos, procederán a:

- Formalizar la disponibilidad de los cupos para las prácticas.
- Asignar los sitios de práctica a los estudiantes.
- Informar a los estudiantes el lugar de asignación de las prácticas.
- Indicar a los estudiantes los requerimientos para la práctica.

ARTÍCULO TERCERO.

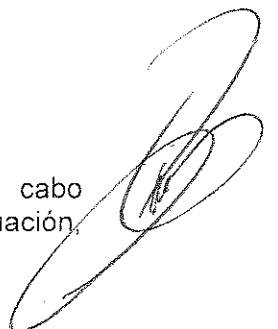
El proceso previo a la iniciación formal de la práctica formativa, tecnológica o profesional de los estudiantes de pregrado de la Universidad de Nariño será el siguiente:

1. El docente coordinador informará al Comité Curricular los nombres y los códigos de los estudiantes que realizarán prácticas formativas, tecnológicas o profesionales con Unidades Académico-Administrativas internas y Centros de práctica externos regionales, nacionales o internacionales.
2. El Comité Curricular solicitará a OCARA la habilitación del sistema de matrículas en calendario especial, aprobado por la Vicerrectoría Académica, de modo que el proceso de formalización tanto financiero como académico, se realice de manera oportuna y antes de iniciar la respectiva práctica.
3. La oficina de Recursos Humanos o la entidad externa, según corresponda, realizará proceso de afiliación a la Aseguradora de Riesgos Profesionales (ARL) una vez el estudiante se encuentre matriculado académica y financieramente, según lo dispuesto en el numeral 1º del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO.

El proceso para la ejecución y desarrollo de la práctica formativa, tecnológica o profesional de los estudiantes de la Universidad de Nariño, será el siguiente:

1. El estudiante deberá presentarse al sitio de práctica con un oficio institucional suscrito por el coordinador.
2. El estudiante suscribirá con el responsable de la unidad Académico-administrativa Interna o centros de práctica externos y el coordinador, un acta de compromiso en el formato respectivo, avalado por la Institución, en la cual se incluyan los siguientes aspectos:
 - Fechas de inicio y terminación.
 - Horarios.
 - Funciones claramente especificadas indicando los alcances y condiciones a cumplir en concordancia con el convenio suscrito.
 - Productos a entregar.
 - Autorías de productos (en caso necesario).
 - Fechas de asesorías, seguimiento y evaluación.
 - Afiliación a ARL.
3. Durante el semestre académico se llevarán a cabo procesos de seguimiento, retroalimentación y evaluación, acorde con lo suscrito en el acta de compromiso.



4. Al finalizar la práctica formativa, tecnológica o profesional se recibirá la evaluación general y se llevará a cabo el correspondiente registro.
5. Las unidades académico-administrativas internas y centros de práctica externos certificarán el cumplimiento de la práctica formativa, tecnológica o profesional.
6. Las unidades académico-administrativas internas y centros de práctica externos expedirán el paz y salvo respectivo, por todo concepto.

PARÁGRAFO 1. La inclusión de nuevas responsabilidades o funciones adicionales deben ser concertadas entre las partes y se incluirán en el acta de compromiso.

PARÁGRAFO 2. Considerando que el estudiante se encuentra en periodo de formación, los procesos de ejecución de las prácticas deben estar supervisados y orientados en las unidades académico-administrativas internas y centros de práctica externos.

PARÁGRAFO 3. Bajo circunstancias debidamente justificadas y analizadas por el comité curricular, a solicitud del estudiante y con el aval del coordinador de práctica, será posible realizar la cancelación o el cambio del sitio de práctica.

CAPÍTULO II: INSTRUMENTOS JURÍDICOS NECESARIOS PARA LAS PRÁCTICAS.

Los estudiantes se vincularán a los sitios de práctica, mediante las siguientes modalidades:

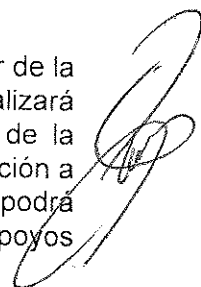
ARTÍCULO QUINTO. CON PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS. Los convenios de cooperación académica que se celebren con personas naturales o jurídicas, serán elaborados y suscritos por el Decano de la Facultad correspondiente; en ellos NO se podrá disponer de recursos financieros a cargo de la Universidad de Nariño.

Cuando se trate de personas de derecho privado y la dependencia académica competente lo considere pertinente, la práctica podrá ejecutarse con un acto administrativo de la Facultad, previa presentación de la carta de aceptación de la empresa.

ARTÍCULO SEXTO. CON ENTIDADES PÚBLICAS. Las prácticas en una entidad pública no requieren la suscripción de convenio; en este caso, será suficiente el Acuerdo aprobatorio del Consejo de Facultad, previa verificación de los requisitos generales. La entidad externa realizará la afiliación y el pago de riesgos laborales a favor del estudiante; condición que quedará establecida en el acuerdo de voluntades.

ARTÍCULO SÉPTIMO. CON UNIDADES ACADÉMICO-ADMINISTRATIVAS DE LA UNIVERSIDAD DE NARIÑO. Las prácticas en la Universidad de Nariño por parte de estudiantes externos e internos, podrán formalizarse de la siguiente manera:

- a) Mediante acto administrativo proferido por el director de la unidad académica o administrativa en la cual se realizará la práctica; se dejará constancia del responsable de la afiliación y del pago de ARL del practicante. En atención a la disponibilidad presupuestal, dicho funcionario podrá mediante el mismo acto administrativo reconocer apoyos



económicos que no superen el 50% de un salario mínimo mensual legal vigente.

- b) Mediante Contrato de Aprendizaje según lo regulado por Ley 789 de 2002, siempre que la dedicación requiera al menos 30 horas semanales.

PARÁGRAFO: Para las prácticas tecnológicas o profesionales en unidades académico-administrativas de la Universidad de Nariño, se realizará un proceso de selección de los estudiantes a través de convocatorias generadas en las dependencias correspondientes.

CAPÍTULO III: DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO OCTAVO. VIGENCIAS Y DEROGATORIAS. El presente Acuerdo rige a partir de su fecha de expedición y deroga toda norma que le sea contraria.

COMÚNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en San Juan de Pasto, a los 7 días del mes de mayo de 2019.


MARTHA SOFÍAGONZÁLEZ INSUASTI
Presidente


JORGE MIGUEL DULCE SILVA
Secretario General